



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSION PÚBLICA

XCVII. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

XCVIII. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Trámite: SEMARNAT-08-022. Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)

Núm. de Bitácora: 30U104360621

XCIX. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR, correo electrónico de particulares, domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas y teléfono.

C. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

CI. Firma del titular del área.

Laura Medina Aguilar.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Veracruz previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

CII. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-SIPOT-3T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de OCTUBRE de 2021

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación en el Estado de Veracruz
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos
Naturales**

Xalapa, Ver., a 07 de julio de 2021
Oficio No. : SGPARN.03.VS.2217/ 21
"Registro UMA intensiva."

NOMBRE: Ignacio Barreda Ramos

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 26 de noviembre de 2012 y al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y las Modificaciones del Anexo Normativo III publicado en el D.O.F. el 14 de noviembre de 2019; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

* REGISTRO UMA INTENSIVA

NOMBRE DE LA UMA: "UMA SANTA ANGÉLICA",

MUNICIPIO: Altotonga.

UBICACIÓN: Conjunto predial ubicado en Congregación de Chachalacas y Congregación Xontaxpan, Municipio de Atzacán, Veracruz,

ANP: No

UGA: Río Bobos y Soter, Si, 7 Restauración y uso compatible de flora y fauna "Programa de Ordenamiento ecológico cuencas de los ríos Bobos y Soter, Veracruz"

SUPERFICIE TOTAL: 11-69-68 HA

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-IN-VIV-0301-VER/21.

UBICACIÓN GEOGRÁFICA: 14Q (Anexo 1)

TENENCIA: Particular.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P/PODER ☐ ESTATAL ☐

FINALIDAD DE LA UMA: conservación, protección, restauración y aprovechamiento extractivo.

VIGENCIA: INDEFINIDO

ESPECIE (S): pino acalocote (*Pinus chiapensis*)*

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. PLANTACION ESTABLECIDA EN EL AÑO 2010

Continúa al reverso.../

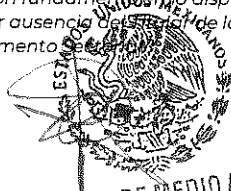
ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Laura Medina Aguilar
DELEGACIÓN VERACRUZ

¹⁷² En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Leopoldo Figueroa Olea.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.

María De Los Ángeles Palma Irizarry.- Directora General de Vida Silvestre.- Presente.

Gabriel García Parra. - Encargado de despacho de la PROFEPA en el estado de Veracruz. - Presente.

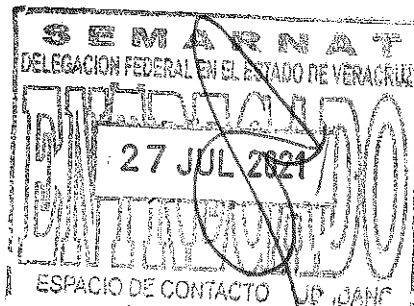
Jorge A. Santander Espinosa. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.

Jesús Alarcón Landa. Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Bit: 30/U1-0436/06/21

UMA Santa Angélica- Reg

JASE/ JAL / PAM



Recibi Ing. *[Signature]*

Continúa.../

C L A U S U L A S

Del Registro

PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA.- Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

SEXTA.- El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

SEPTIMA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

OCTAVA.- El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

NOVENA.- El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA.- La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.

DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

Continúa al reverso.../

DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pías de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos silvestres en el territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de exportación, comercialización, intercambio o donación de ejemplares producidos en la UMA, se requerirá de la autorización de la D.G.V.S., así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones.

VIGÉSIMA.- Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz y/o a la SEMARNAT-D.G.V.S., informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el Artículo 42 de la L.G.V.S. y del Artículo 50 del Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Delegación Federal Veracruz de la SEMARNAT y a la SEMARNAT-DGVS dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infectocontagiosas, anexando certificados de necropsias avaladas por un médico veterinario zootecnista y con material fotográfico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente, al personal de la Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, inventarios o informes presentados. Así mismos, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 110 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, el responsable técnico, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos o negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuosos para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante sus aprovechamientos, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA QUINTA.- En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de la UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la D.G.V.S., planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como la captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación o de investigación y de educación ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 72 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las unidades de exhibición deberán contar en su Plan de Manejo, aspectos de educación ambiental, conservación y recuperación de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberá registrarse y actualizar sus datos ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz, de acuerdo al Artículo 78 de la L.G.V.S.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los titulares o legítimos poseedores de la UMA, los municipios, las entidades federativas y la federación, en coordinación y en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas para controlar y evitar el tráfico ilegal de ejemplares, partes y derivados de o hacia la UMA.

Continúa.../

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de controversias sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMA: El Titular o legítimo poseedor de la UMA deberá operar en estricto apego a las condicionantes establecidas en el "Programa de ordenamiento ecológico cuencas de los ríos Bobos y Soteros, Veracruz".

ANEXO 1

PREDIO	Coordenadas		
	Vértice	X	Y
SANTA ANGELICA-1	1	690110	2195752
	2	690143	2195804
	3	690181	2195875
	4	690314	2195951
	5	690479	2196006
	6	690535	2195965
	7	690488	2195914
	8	690444	2195908
	9	690422	2195904
	10	690406	2195916
	11	690388	2195915
	12	690376	2195898
	13	690371	2195871
	14	690349	2195828
	15	690316	2195804
	16	690287	2195801
	17	690247	2195787
	18	690205	2195755
	19	690155	2195761
	20	690113	2195736



Coordenadas			
PREDIO	Vértice	X	Y
Predio rustico-1	1	686606	2196555
	2	686610	2196490
	3	686608	2196440
	4	686619	2196358
	5	686633	2196309
	6	686683	2196195
	7	686686	2196158
	8	686696	2196139
	9	686686	2196114
	10	686707	2196061
	11	686574	2196033
	12	686581	2196113
	13	686610	2196207
	14	686575	2196263
	15	686562	2196312
	16	686571	2196347
	17	686561	2196440
	18	686582	2196489
	19	686582	2196558
	20	686614	2196589
	21	686636	2196640
	22	686608	2196647
	23	686608	2196683
	24	686621	2196700
	25	686654	2196695
	26	686668	2196670
	27	686681	2196632
	28	686665	2196632
	29	686652	2196610
	30	686635	2196589
	31	686619	2196573

Coordenadas			
PREDIO	Vértice	X	Y
Predio rustico-2	1	691578	2197439
	2	691647	2197447
	3	691734	2197475
	4	691773	2197369
	5	691590	2197333

Coordenadas			
PREDIO	Vértice	X	Y
PREDIO RUSTICO 1- 2	1	686654	2196695
	2	686719	2196685
	3	686916	2196229
	4	686823	2196141
	5	686721	2196065
	6	686707	2196061
	7	686686	2196114
	8	686696	2196139
	9	686686	2196158
	10	686683	2196195
	11	686633	2196309
	12	686619	2196358
	13	686608	2196440
	14	686610	2196490
	15	686606	2196555
	16	686619	2196573
	17	686635	2196589
	18	686652	2196610
	19	686665	2196632
	20	686681	2196632
	21	686668	2196670

Coordenadas			
PREDIO	Vértice	X	Y
Predio rustico-3	1	691760	2197491
	2	691714	2197496
	3	691676	2197487
	4	691640	2197472
	5	691597	2197466
	6	691558	2197458
	7	691595	2197512
	8	691643	2197565
	9	691682	2197630
	10	691707	2197669
	11	691736	2197602
	12	691755	2197538

Coordenadas			
PREDIO	Vértice	X	Y
SANTA ANGELICA -2	1	690110	2195752
	2	690143	2195804
	3	690181	2195875
	4	690314	2195951
	5	690479	2196006
	6	690535	2195965
	7	690488	2195914
	8	690444	2195908
	9	690422	2195904
	10	690406	2195916
	11	690388	2195915
	12	690376	2195898
	13	690371	2195871
	14	690349	2195828
	15	690316	2195804
	16	690287	2195801
	17	690247	2195787
	18	690205	2195755
	19	690155	2195761
	20	690113	2195736

Anexo 2

VOLUMEN ESTIMADO DE COSECHA

Nombre común	Nombre científico	ACLAREO	Superficie Ha.	Núm. De árboles	(m³ r.t.a)	INTENSIDAD	AÑO
Pino acalocote	<i>Pinus chiapensis</i>		11-69-68	5811			
		1	11-69-68	1453	456.65	25%	2021-2022
		2	11-69-69	1453	456.65	25%	2027-2028
		3	11-69-69	1453	456.65	25%	2033-2034
		TOTAL APROV.	11-69-69	4359	1369.950	75%	

*PLANTULA OBTENIDA DE VIVERO FORESTAL CONAFOR CON SEDE EN BANDERILLA, VER.

*DATOS DE CARACTERISTICAS GENERALES DE LA PLANTACION SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE MANEJO

*Cabe señalar que esta UMA ya contaba con un Registro el cual fue revocado por la omisión en la presentación de los informes de actividades.

Bit: 30/U1-0436/06/21

UMA Santa Angélica-reg

SASE/ SAL / PAM